

A Despacho la demanda de **PERTENENCIA** para resolver sobre la admisión, se informa que la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Dicho termino venció el **28/07/2022**. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Auto Interlocutorio No.371 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

RAD- 7600131030102022-000169-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por **JUAN CARLOS RAMÍREZ ARCILA** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA -2055 CHIPICHAPE FUTURO.**

Mediante auto de fecha **19 de julio de 2022**, el despacho inadmitió la demanda y dentro de los puntos de inadmisión solicitó el siguiente:

"4º. Si bien, se ha hecho una estimación de la cuantía, la misma no se indica que corresponde de acuerdo al avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción. Lo anterior teniendo en cuenta que en los procesos de pertenencia que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de estos (numeral 3 art. 25 CGP)".

Dentro de la oportunidad procesal la apoderada judicial respecto a este numeral informó lo siguiente:

"El metro cuadrado de la zona a prescribir se estima tomando como base el avalúo catastral al cual pertenece (Y001209640000) que está avaluado catastralmente en \$977.478.000 dividido entre el metraje que contempla ese número catastral (458.122.10mts²). De esta división se obtiene que el valor catastral del metro cuadrado está en DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CVS (\$2.133.66), como se van a prescribir 39.967,96 mt² con la presente demanda, el valor catastral del predio B4 es de OCHENTA Y

**CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILCIENTO CUARENTA Y DOS PESOS
CON DOS CTVS (\$85.278.142.2)".**

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral del lote a prescribir, lote B4 con área de 39.967.96 mtrs2, ubicado en el corregimiento de Golondrinas en el sector de la Betulia de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria 370-920617, corresponde a una demanda de "MENOR CUANTIA" por cuanto el valor de la cuantía determinada en la suma de **\$85.278.142**, no supera el valor de los **\$150.000.000** que es la cuantía que corresponde conocer a este juzgado.

Por tanto, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, donde prescribe que todos los procesos contenciosos de menor cuantía deben ser conocidos en primera instancia por los juzgados Civiles Municipales. Por lo cual este juzgado no es competente para conocer de esta demanda, teniendo en cuenta la cuantía.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por **JUAN CARLOS RAMÍREZ ARCILA** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FA -2055 CHIPICHAPE FUTURO**, por falta de competencia por razón de la cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Cali (reparto)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

3. CANCELAR su radicación.

4. NOTIFICAR a través del estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ccd309092d42bfac2d88d7dc8281cbff7e48f5189578d8717f2ac45655564c**

Documento generado en 29/07/2022 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>